

Francos concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que las Sras. Alicia y Mercedes realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, dependiente que se le ha asignado en el día de su nacimiento, donde permanecerá hasta el fin de el presente trienio.

Las Secretarías estarán de comparecer los Boletines colonizados asignados a cada uno, para su correspondencia, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Gerencia de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales, en el término de la provincia, en el mes de mayo y julio, pagando al año, a las partes, pagando al solicitar la suscripción. Los pagos se hacen en la oficina de la Gerencia del Giro postal, acumulándose cada mes en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de cada que forma. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Las Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción en arreglo a la escala inserta en el Boletín provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 28 de diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Hacerse saber las condiciones de pago.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que han referencias la circular de la Gerencia provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya situación ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 30 y 28 de diciembre de este año, se abonará con arreglo a la tarifa que se mantendrá en vigor en el presente Boletín se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principes de Asturias e Infantes, consideran con provecho en su importante obra.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 15 de diciembre de 1918)

### MINAS

#### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Benjamín Calleja García, vecino de Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de noviembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hierro llamada Arturo, sita en el paraje Los Chcos, término de Selas, Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata abierta sobre mineral en una finca propiedad de D. Agustín Maribón, y desde él se medirán 50 metros al N., colocando una estaca auxiliar: 600 al O., la 1.ª; 300 al S., la 2.ª; 1.000 al E., la 3.ª; 300 al N., la 4.ª, y con 400 al O. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.140 León 2 de diciembre de 1918.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Rafael Álvarez González, vecino de La Ribera de Pogosio, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de noviembre, a las once y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 38 pertenencias para la mina de hulla llamada Manólo 3.ª, sita en término de Santa Cruz del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 38 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la estaca auxiliar del registro titulado «Sil 3.ª», núm. 6.805, y de ella se medirán 100 metros al S., y se colocará una estaca auxiliar: 500 al S., la 1.ª; 200 al E., la 2.ª; 300 al S., la 3.ª; 600 al O., la 4.ª; 800 al N., la 5.ª, y con 400 se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.120 León 5 de diciembre de 1918.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Luis de Elola y Espín, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de noviembre, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 70 pertenencias para la mina de hulla llamada Pichichi, sita en término de Otero de las

Dueñas, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 70 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el kilómetro 30 de la carretera de León a Cabaniles que está a la salida del pueblo de Otero de las Dueñas, y de él se medirán 700 metros al S., colocando la 1.ª estaca; 1.000 al E., la 2.ª; 700 al N., la 3.ª, y con 1.000 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.142 León 5 de diciembre de 1918.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Luis de Elola y Espín, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de noviembre, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 70 pertenencias para la mina de hulla llamada Parichito, sita en término de Otero de las Dueñas, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas 70 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 2.ª de la mina «Pichichi», y de él se medirán 1.000 metros al E., colocándose la 1.ª estaca; 700 al N., la 2.ª; 1.000 al O., la 3.ª, y con 700 al S. se llega al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.145 León 5 de diciembre de 1918.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Luis de Elola y Espín, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de noviembre, a las once y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias para la mina de hulla llamada La Pesquera, sita en término de Vilayo, Ayuntamiento de Carrocera. Hace la designación de las citadas seis pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina «Segura», y de él se medirán 600 metros al O., colocándose la 1.ª estaca; 100 al S., la 2.ª; 600 al E., la 3.ª, y con 100 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.144 León 5 de diciembre de 1918.— J. Revilla.

### FISCALIA

DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

#### Circular

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, ha dirigido a esta Fiscalia

ha, con fecha 7 de octubre último, la circuli del tenor siguiente:

Una de las más importantes necesidades, impuestas por la práctica de la vida moderna, obliga a esta Fiscalía a dirigirse a sus compañeros de carrera para discurrir un poco sobre la inteligencia que en un caso determinado, por desgracia muy frecuente, debemos dar al número 1.º del art. 548 del Código penal.

Con los progresos de la civilización y la profunda modificación experimentada por la sociedad humana, la delincuencia se transforma y muda; especialmente se observa este fenómeno en los ataques contra la propiedad, en los que, a la violencia brutal de los antiguos bandoleros y de los ladrones en pequeña escala, incompatible casi en absoluto con las actuales vías de comunicación y el aumento de la seguridad personal en las ciudades y en los campos, efecto de la mejor organización de la Policía, va sustituyendo la inventiva de los delincuentes, formas nuevas, engorrosas, de las que difícilmente se libra la ordinaria prudencia de la persona más equilibrada; de ahí que a diario se nos ofrecen nuevas figuras de estafa, muchas de las cuales no se persiguen por creerlas producto de un dolo civil y no del *dolo malo*, único que cae dentro de las prescripciones de dicho precepto.

Y si conviene estar prevenido contra la tendencia de las partes ofendidas o de sus defensas a incurrir en esa confusión, por el gran beneficio que les reporta el ejercicio de la acción pública en relación a la que otorga el Derecho civil; no deba extremarse la nota dejando de perseguir hechos verdaderamente punibles, abstención que da motivo a que se pongan en duda nuestra actividad y celo en el desempeño del cargo por aquellos interesados en desacreditar la Administración de Justicia. Pensemos que con la adecuada sanción de las disposiciones que castigan estas figuras de delito, se encuentra en el estado actual de la delincuencia una de las mejores defensas contra esa o la invasora de delitos que con innumerables medios fraudulentos atentan a la propiedad.

No desconoce el Fiscal la dificultad que se encuentra para discernir el dolo ilícito que interviene en los contratos más usuales y el fraude característico de la estafa; hemos de advertir que tiene qué dos límites distintos. Procede el primero del principio político, según el cual la ley provee acualmente en beneficio de los vigilantes y deja con frecuencia la reparación al que resulta víctima de estas artes, aplicando el dictado del *jurisconsulto romano: Licet contrahentibus sese invicem citi unventre*. En virtud del segundo, al que se une el engaño, las leyes protegen al descaudado con reparaciones civiles, anulando el contrato cuando el dolo ha sido causa del consentimiento, y nada más. De estos dos límites surge una tercera forma, en la que el dolo recibe el nombre de fraude, que trae como ineludible consecuencia la criminalidad del hecho y la necesidad consiguiente de la represión penal.

La naturaleza del medio empleado para engañar, será la que nos

indique, en un caso dado, si se trata de un asunto civil o de una estafa que deba perseguirse de oficio.

Hechas estas indicaciones doctrinales, veamos qué aplicación tienen al caso que las motiva.

Un viajero se instala en un hotel, fonda o casa de huéspedes, después de convenir en el cuarto, clase de servicio y precio, es decir, de celebrar con el dueño o encargado, el contrato de hospedaje, a pesar de su buen aspecto y de que el equipaje nada tenía de sospechoso, resulta que a los pocos días el huésped se marcha sin pagar, y todo rev. la que ese era su propósito al ingresar en el establecimiento.

No cabe duda sobre la existencia del engaño y de la intención de obtener un provecho injusto; pero el medio empleado ¿es el acto a la categoría de delito? Parece indudable la afirmativa, porque no puede negarse su actitud para sorprender la buena fe e inducir a error el engaño, haciendo caer en el lazo que hábilmente se tendía.

Cifrándonos al texto legal, ¿cómo ha de suponerse que el que se presenta en un hotel bien vestido o con lucido equipaje, en una palabra, de la manera ostentosa que menciona la sentencia de 9 de diciembre de 1898, no lo hace con la torcida intención de aparentar la tenencia de bienes más que suficientes para cumplir el contrato en cuanto le incumba? De toda suerte siempre le sería imputable aquel concepto general del expresado número y artículo o valiéndose de cualquiera otro engaño semejante. Algunos casos de menor gravedad y muy análogos han sido comprendidos en este precepto por el Tribunal Supremo. El hecho de entrar en un establecimiento, consumir géneros que en él se expendan e inscribirse sin pagar, constituye la estafa del artículo 548, núm. 1.º, porque el que así obra, aparenta que tiene dinero con qué pagar, y bajo este supuesto el dueño del establecimiento facilita y vende lo que se le pide, sentencia de 16 febrero de 1881.

Comete estafa el que se presenta en un café aparentando tener con qué pagar los gastos, y después, al ser reclamado el importe, no sólo contesta que no tiene con qué pagar, sino que trata de pagar al mezzo; sin que desvirtúe el acto punible ejecutado el que posteriormente abonara cierta cantidad a cuenta, sentencia de 3 enero de 1888.

Más identidad hay aún en el caso de la sentencia de 2 de julio de 1888, pues se aplica esta sanción al que en una Venta o Posada disfruta alojamiento y servicios y por no pagarlos se marcha cautelosamente.

Cierto está que la última circunstancia no es por sí sola la constitutiva del engaño, y aunque no exista, no por ello ha de dejarse de ejercitarse la acción penal siempre que aquél se deduzca de actos anteriores.

La apariencia de bienes la deduce igualmente el Tribunal de otros hechos, que aun cuando sean menos análogos al de que ahora tratamos, el supuesto en que se apoya resulta el mismo; tales son el viajar en los ferrocarriles sin billete ni posibilidad de pagarlo y aqullar un coche, ocuparlo por cierto tiempo y no satisfacer el importe.

De acuerdo con esta doctrina los

funcionarios del Ministerio fiscal, cuando tengan noticia de algunos de los hechos mencionados, procederán con sujeción a los artículos 105 y 271 de la ley de Enjuiciamiento criminal y contra los autos de los Jueces de instrucción o del Tribunal competente en que no se acepte, ejercitarán los recursos que las leyes autorizan, dando cuenta a esta Fiscalía de los casos en que ocurra tal circunstancia.

Y en su vista, en el momento tan pronto como el conocimiento de alguno de los hechos a que se refiere la presente circular, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Fiscalía, con el fin de ejercitar las acciones que procedan.

León 9 de diciembre de 1918.—El Fiscal, Pedro Castán.

Sr. Fiscal municipal de.....

Don Federico Iparreguirre Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la junta de gobierno de esta Audiencia con arreglo a lo que previene el artículo treinta y tres de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de mil novecientos diez y nueve, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que, por partidos judiciales a continuación se expresan:

Partido judicial de Murias de Paredes

Cabezas de familia y vecindad

- D. Apolinario Rubio, de Barrio de la Puente
- Ricardo M. López de Faagar
- José Alvarez, de Murias de Paredes
- Severino Otero, de Villanueva
- Félix Mallo, de Vegarrienza
- Juan Otero, de Cruceña
- Benjamín Díez, de Rosales
- Ricardo García, de Inicio
- Joaquín Fernández, de Adrados
- Pedro Fernández, de Callejo
- Gregorio Alvarez, de Santa María de Ordás
- Estanislao Arlos Díez, de Santi-báñez de Ordás
- Antonio Alvarez, de La Utera
- Eladio Martínez, de Murias de Ponjos
- Juan Guerra, de Las Omañas
- Gabriel Serrano, de ídem
- Luis Alvarez, de Mataluenga
- Manuel Alvarez, de ídem
- José Gutiérrez, de Los Barrios de Lana
- Jaquinto Morán, de ídem
- Manuel Suárez, de Mora
- Gabriel Suárez, de Vega de Perros
- Francisco Alvarez, de Ganestosa
- Primitivo Fernández, de Villaluz
- Vicente Alvarez, de Torrebarrio
- Enrique Rubio, de Lago
- Urbano Martínez, de Torrebarrio
- David Alvarez, de Palacios del Sil
- Gabriel Alvarez, de Salientes
- Angel Alvarez, de Tejedo
- Pío Herrero, de Sosas de Lacena
- Zósimo Valero, de San Miguel de Lacaena

- D. José Alonso, de Aralla
- Eladio Almaraz, de Los Bayos
- José María García, de Murias de Paredes
- Ignacio Fernández, de Crujeles
- Upliano González, de Santi-báñez de Arrienza
- Emilio Bardón, de Arrienza
- Antonio González, de Ariego de Abajo
- Eleuterio Martínez, de La Uza
- Gemaro Muñoz, de Boneña
- Andrés Vega, de Villarría
- Gerardo Bardón, de Andarrosa
- Manuel Díez, de Adrados
- Patricio González, de ídem
- Santiago Juárez, de Callejo
- Severino Arrienza, de ídem
- Eladio Alvarez, de Valdesamario
- Luciano Minguez, de La Utera
- Roque Díez, de Valdesamario
- Teodoro López, de Las Omañas
- Angel Fernández, de ídem
- Manuel García, de Murias de Paredes
- Eloy Alvarez, de Santa
- Urbano Fernández, de Crujeles
- Silustiano Bardón, de Arrienza
- Manuel Ordás, de La Uza
- Arreliano Caderas, de Riello
- Felipe González, de Saiz
- Severino Flórez, de Robledo (Riello)
- José Bardón, de Rosales
- Gerardo Bardón, de Andarrosa
- Santiago Pérez, de Adrados
- Francisco Fernández, de ídem
- Vicente Rodríguez, de Callejo
- Gregorio González, de ídem
- Cecilio Díez, de Santa María de Ordás
- Aquilino Pérez, de Valdesamario
- Antonio Díez, de La Utera
- Benjamín Alvarez, de Ponjos
- Emilio Alvarez, de Saiza (Las Omañas)
- Juan González, de Las Omañas
- Benigno Pérez, de ídem
- José Alvarez, de Mataluenga
- Agustín Alvarez, de ídem
- Celedonio Miranda, de Los Barrios de Lana
- José Morán, de ídem
- Segundo Gutiérrez, de ídem
- Santiago Fernández, de Mora
- Manuel Gutiérrez, de Vega de Perros
- Antón Alvarez, de Ganestosa
- Constantino Riesco, de Torrebarrio
- Pácidio Martínez, de Hueriga
- Perfecto Barriada, de Pinos
- Victor Alvarez, de Salientes
- Oregario Amigo, de ídem
- Miguel Alvarez, de Tejedo
- Antonio T. Uzola, de Caballos de Abajo
- Manuel Duchas, de Villar de Santiago
- Marcelino Rubio, de San Miguel
- Angel Fernández, de Abajo
- Juanto Malcón, de ídem
- Florentino Ordás, de La Urk
- Antonio Flórez, de Riello
- Ubaldo García, de Boneña
- Isaac del Pozo, de Cruceña
- Restituto Cuesta, de Rosales
- Ricardo Beltrán, de Inicio
- Emilio González, de Adrados
- Antonio García, de Riocastrillo
- Isidro Alvarez, de Santa María de Ordás
- Constantino Fernández, de Santi-báñez de Ordás
- Manuel B. González, de Murias de Ponjos
- Saturnino Fernández, de Las Omañas
- Jorge Alvarez, de Mataluenga

- D. Juan Alvarez, de Matauenga**  
 • Francisco Cuellas, de idem  
 • Antonio Suárez, de Barrios de Luna  
 • Manuel Morán, de idem  
 • Teodoro Fernández, de idem  
 • José Fernández, de Mora  
 • Domingo Suárez, de Vega de Perros  
 • Inocencio García, de San Emiliano  
 • Casáreo Díez, de Huerque  
 • Manuel Rodríguez, de La Riera  
 • Agapito Álvarez, de Salientes  
 • Justino Fernández, de Orallo  
 • Niconor Suárez, de Aralla  
 • Cándido G. Jan, de Barrio de la Puente  
 • Santiago Álvarez, de Murias de Paredes  
 • Hortensio González, de idem  
 • Manuel García, de Montrondo  
 • Florentino Suárez, de Sabugo  
 • Cándido Bardón, de Las Omañas  
 • Niconor Valcarlos, de Garucha  
 • Donato Díez, de Vegetina  
 • Maximino Arlenza, de Ariego de Abajo  
 • Angel de Dios, de Riello  
 • Fidel Díez, de idem  
 • Emilio Calzón, de Rosales  
 • Celestino Fernández, de idem  
 • Victorio García, de Agradados  
 • José García, de Canejo  
 • Gregorio Álvarez, de idem  
 • Antonio Álvarez, de Santa María de Ordás  
 • Antonio Martínez, de La Utrera  
 • Emilio Martínez, de Murias de Ponjos  
 • Niconor Ordás, de Las Omañas  
 • Antonio Álvarez, de Matauenga  
 • Raimundo Álvarez, de idem  
 • Pedro Morán, de Barrios de Luna  
 • Felipe Fernández, de idem  
 • Domingo Suárez, de Mora  
 • Cayetano Gutiérrez, de Vega de Perros  
 • Enrique Suárez, de La Cueta  
 • Severino Alonso, de Salientes  
 • José Prieto, de Pobladura de Sena  
 • Bonifacio García, de Abegías  
 • Bernardo Aba, de Rabanal de Arriba

*Capacidades*

- D. Manuel González, de Silce**  
 • Demetrio Cuervo, de La Urz  
 • Manuel González, de Curueña  
 • Segundo Baltrán, de Mirantes  
 • Alejandro Díez, de Agradados  
 • Manuel Fernández, de Santibáñez de Arados  
 • Santiago García, de Santa María de Ordás  
 • Angel García, de Riocastriello  
 • Vicente Díez, de Valdesmario  
 • Angel Díez, de idem  
 • Agustín Selva, de San Martín  
 • Pedro Díez, de Las Omañas  
 • Manuel Fuentes, de Matauenga  
 • Bernardo Díez, de Paladín  
 • Felipe Álvarez, de Portilla  
 • Francisco Suárez, de Mirantes  
 • Florentino Álvarez, de Riologo  
 • Celestino Fernández, de Villafeliz  
 • Eliseo Fernández, de Villasecino  
 • Agustín Peral, de Piedrafita  
 • Valentín Álvarez, de Valseco  
 • Benigno Rubio, de Villager  
 • Celestino Suárez, de Robledo  
 • Emilio Fernández, de Los Bayos  
 • Niconor Morán, de Senra  
 • Gabriel Gutiérrez, de Villanueva  
 • Juan Suárez, de Rodicó  
 • José López, de Sosas del Cumbrá  
 • Sixto González, de Villar

- D. Balbino Mallo, de Garucha**  
 • Francisco Álvarez, de Curueña  
 • Ezequiel Bardón, de La Omaña  
 • Manuel Meicón, de Andaraso  
 • Pedro Álvarez, de Callejo  
 • Juan Fuentes, de Villarrodrigo  
 • Manuel Álvarez, de Callejo  
 • Rafael Pérez, de Riocastriello  
 • Nicomedes Cuervo, de La Utrera  
 • Gregorio Pérez, de idem  
 • Felipe Itabana, de Murias de Ponjos  
 • Francisco Porras, de Ponjos  
 • Julián Díez, de La Utrera  
 • Joaquín Díez, de San Martín  
 • José González, de Pedregal  
 • Ángel García, de Matauenga  
 • Saturnino Álvarez, de Paladín  
 • Fernando González, de Mibana  
 • Bernardo Fernández, de Irada  
 • Manuel Alonso, de Tontebarrío  
 • Mariano Martínez, de Huerque  
 • Constantino Suárez, de Villafeliz  
 • Pio Rodríguez, de San Emiliano  
 • Manuel Pérez, de Quintanilla  
 • E.oy Suárez, de Piedrafita  
 • Joaquín Suárez, de Tontebarrío  
 • José González, de Villartín  
 • Miguel González, de Cuevas  
 • Manuel López, de Llamas de Lacaana  
 • Teófilo Álvarez, de Abalgas  
 • Eduardo Álvarez, de Los Bayos  
 • Felipe Fernández, de Senra  
 • Castro García, de Villanueva  
 • Benito Martínez, de Villabandín  
 • Pedro González, de idem  
 • Coma Barden, de Santibáñez de Arlenza  
 • Adriano García, de Villar  
 • Fabián Sabugo, de Cirujales  
 • Félix Rabanal, de Trucastro  
 • Baldomero Muñoz, de Bonilla  
 • Domingo Rodríguez, de La Veilla  
 • Bernabé Porras, de Andaraso  
 • Lorenzo Díez, de Villarrodrigo  
 • Manuel González, de Santibáñez de Ordás  
 • Juan González, de Riocastriello  
 • Miguel García, de Valdesmario

*Partido Judicial de Riaño*  
*Cabezas de familia y vicinadad*

- D. Pascual Álvarez, de Liego**  
 • Eduardo Balbuena, de Acevedo  
 • Baltasar Río, de Espejas  
 • Cándido Rodríguez, de Boca de Huérgano  
 • Roque Pérez, de Valcuende  
 • Teófilo Díez, de Cuénabres  
 • Vicente Tejerina, de Argovejo  
 • Isidoro García, de Corniero  
 • Santos González, de Crémanes  
 • Angel González, de Verdugo  
 • Carlos Balbuena, de Cofifal  
 • Faustino Mata, de Redipollos  
 • Hermógenes Domínguez, de Lillo  
 • Basilio Puente, de Vierdes  
 • Camerlindo Rosales, de Prado  
 • Daniel González, de Santa María  
 • Isidoro Álvarez, de Robledo  
 • Balbino Pérez, de Prado  
 • Enrique Blanco, de Priero  
 • Victoriano Riaño, de idem  
 • Caio Díez, de Renedo  
 • Balbino Sánchez, de San Martín  
 • Pedro Alonso, de Reyero  
 • Jesús Alonso, de Riaño  
 • Basilio García, de Horcadadas  
 • Julio Álvarez, de Soto  
 • Eustaquio Blanco, de Morgovejo  
 • Lorenzo García, de Valderrueda  
 • Sergio García, de La Sota  
 • Severino Díez, de Puente Almuey  
 • Cándido Balbuena, de Soto de Valderrueda  
 • Tomás Casillas, de Ferreras

- D. Pedro Río, de Campillo**  
 • Benito Huerta, de Rucayo  
 • Ramón Ruiz, de Acevedo  
 • Domingo Alonso, de Barón  
 • Alberto Gómez, de idem  
 • Pedro Alonso, de Cistierna  
 • Francisco Álvarez, de Santa Olaya  
 • Emilio Rodríguez, de Fuentes  
 • Tomás Ferreras, de Sorriba  
 • Faustino Reyero, de Cistierna  
 • Vicente Díez, de Corniero  
 • Francisco Álvarez, de Acevedo  
 • Alejandro Alonso, de Boca de Huérgano  
 • Cecilio González, de idem  
 • Francisco Pérez, de Barneido  
 • Zacarías Río, de Los Espejos  
 • Melitón Blanco, de Villafres  
 • Hermano Gillo Sánchez, de Barón  
 • Blas Reyero, de Lario  
 • Antonio Gómez, de Barón  
 • Secundino Díez, de Cistierna  
 • José Núñez, de idem  
 • Anibal Fernández, de Peiguera  
 • Joaquín Prado, de Sabero  
 • Ramiro Sánchez, de Santa Olaya  
 • Santos González, de Astejo  
 • Mariano Sánchez, de Solís  
 • Vicente Acebedo, de Corniero  
 • Domingo García, de Crémanes  
 • Félix Díez, de Remolina  
 • Antonio García, de La Veilla  
 • Eusebio Díez, de Villayandre  
 • Diego Alonso, de Cofifal  
 • Alvaro Arenas, de Solís  
 • Antonio García, de Lillo  
 • Alejandro Piñán, de Oseja de Sajambre  
 • Santos Sánchez, de Pedrosa  
 • Emilio Álvarez, de Prado  
 • Rufino García, de Cereza  
 • Claudio Tejerina, de Prado  
 • Nicolás Álvarez, de Villalmonste  
 • Doagracias Fernández, de San Martín  
 • Manuel Díez, de Carande  
 • Eugenio Díez, de Riaño  
 • Celestino Miguel, de idem  
 • Miguel Díez, de Salamón  
 • Horacio Díez, de Lois  
 • Ramón Fernández, de Valde-rueda  
 • Isidoro Río, de Vegamián  
 • Mariano Díez, de Utrero  
 • Pedro Polanco, de Puente Almuey  
 • Salvador Calle, de Morgovejo  
 • Gregorio Álvarez, de Riaño  
 • José Alonso, de Viego  
 • Melchor A. de Caso, de Pailide  
 • Félix Cuevas, de Renedo  
 • Teodoro Díez, de Priero  
 • Luis Montes, de Cereza  
 • Vicente García, de La Llama  
 • Gregorio Rodríguez, de Lillo  
 • Donato Alonso, de Redipollos  
 • Eugenio Fernández, de Remolina  
 • Francisco Río, de Astejo  
 • José Morán, de Sorriba  
 • Jesús Blanco, de Lario  
 • Juan Serantes, de Siero  
 • Balbino Rudo, de Boca de Huérgano  
 • Alejandro Canal, de La Uña  
 • Valentín Alonso, de Mam  
 • Cipriano Cuevas, de Basande  
 • Francisco Río, de Los Espejos  
 • Zacarías Antón, de Portilla  
 • Vicente Miguel, de Cistierna  
 • Esteban Robles, de Modino  
 • Anselmo Fernández, de Quintana  
 • Tomás Alonso, de Sorribas  
 • Lorenzo Díez, de Vidanes  
 • Angel Fernández, de Valmarlino  
 • Ibo González, de Argovejo  
 • Gil Díez, de idem  
 • Pedro Fernández, de Valdore  
 • Antonio Díez, de Villayandre  
 • Julián Rodríguez, de idem

- D. Andrés Bayón, de Cofifal**  
 • Ricardo Alonso, de Lillo  
 • Telésforo Morino, de Redipollos  
 • Julián Pérez, de Salin  
 • Fortunato Vega, de Soto de Valdeón  
 • León Rodríguez, de Robledo  
 • Antonio Villacorta, de Prado  
 • Hilario Pasoual, de Cereza  
 • Félix Casquero, de Riaño  
 • Vicente Lario, de idem  
 • Pablo Díez, de Taránia  
 • Genaro González, de Ramedo  
 • Esteban Rodríguez, de Taránia  
 • Pedro Alonso, de Reyero  
 • Pedro Álvarez, de idem  
 • Francisco Moreno, de Riaño  
 • Gregorio González, de Carande  
 • Fernando Balbuena, de Ciguera  
 • Plácido Tejerina, de Huélda  
 • Demetrio Bermejo, de Cregaña  
 • Demetrio Castro, de Morgovejo  
 • Robustiano Díez, de Villacorta  
 • Apolinar Fernández, de idem  
 • Silvano Merino, de idem  
 • Gregorio Pablos, de idem  
 • Estanislao Arroyos, de Ararada  
 • Daniel Díez, de Vegamián  
 • José Liébana, de Valdehueva  
 • Francisco Sánchez, de Vegamián  
 • Evaristo Mediavilla, de Crémanes  
 • Guillermo Muñoz, de Maraña  
 • Ignacio Redondo, de Pio  
 • Laureano Otero, de Prada de Valdeón  
 • Pedro Díez, de La Llama  
 • Nicolás Martínez, de Riaño

*Capacidades*

- D. Simón González, de Reyero**  
 • Santos Liébana, de Primajas  
 • Benito Pedrosa, de Escuro  
 • Manuel Alonso, de Lois  
 • Victor Tejerina, de Huélda  
 • Esteban Fernández, de Vegamián  
 • Ruperto Reyero, de Lodares  
 • Vicente Zapico, de Vegamián  
 • Agustín Fernández, de Acevedo  
 • Pedro Rodríguez, de Lario  
 • Emilio Alier, de Cistierna  
 • Bernardo Valdés, de idem  
 • Agapito Rodríguez, de Crémanes  
 • Justo Tejerina, de Argovejo  
 • Pedro Díez, de Maraña  
 • Francisco Alonso, de Reyero  
 • Valentín González, de Riaño  
 • Julián García, de Horcadadas  
 • Blas Fernández, de Las Sales  
 • Horacio Díez, de Lois  
 • Plácido Tejerina, de Huélda  
 • Celestino González, de Vegamián  
 • Bernardo Reyero, de Lodares  
 • Hermógenes Orejas, de Riaño  
 • Angel González, de Pailide  
 • Germán Fernández, de idem  
 • Eulogio Ordóñez, de Maraña  
 • Ricardo Fernández, de Cofifal  
 • Faustino Rodríguez, de La Veilla  
 • Bernardo Cuevas, de Valtar-  
 • tino  
 • Manuel Echavarría, Sabero  
 • Eugenio Fernández, de Vidanes  
 • Francisco Fernández, de Olinos  
 • Julián González, de Modino  
 • Luis Fernández, de Sabero  
 • Máximo García, de Polvaredo  
 • Segundo Casado, de Ruerto  
 • Félix Riaño, de Cuénabres  
 • Isidro Rodríguez, de Acevedo  
 • Vicente Alonso, de Liego  
 • Pedro Rodríguez, de Casaverías  
 • Baltasar Tejerina, de Alejico  
 • Wencesao García, de Sabero  
 • Leoncio Valle, de Argovejo  
 • Raimundo Balbuena, de idem  
 • Manuel Gago, de Maraña  
 • Daniel López, de Ciguera

D. Esteban Alvarez, de Riaño  
 • Dionisio Terrero, de Pallide  
 • Vicente Fernández, de Anciles  
 • Roque González, de Lois  
 • Anarés Alonso, de Bálbuena  
 • Antonio Suárez, de Vegamán  
 • Ignacio Liébana, de Lodaes  
 • Baldomero Alonso, de Ciguera  
 • Miguel Díez, de Salamón  
 • Niceto Díez, de Caranda  
 • Marcos Fernández, de Reyero  
 • Sisebuto Alonso, de Viego  
 • Andrés Balbuena, de Acevedo  
 • Leandro Rodríguez, de Lario  
 • Jeróni Carión, de Clatierna  
 • Esteban Corral, de Idem  
 • César Fernández, de Idem  
 • Fidel Gorzáez, de Verdugo  
 • Faustino Fernández, de Ajejo  
 • Eladio Ponga, de A-govejo  
 • Marcelino García, de Lillo  
 • Francisco Muñoz, de Meraña  
 • Tomás González, de Pallide  
 • Carlos González, de Idem  
 • Santiago Alvarez, de Riaño  
 • Pedro Rodríguez, de Anciles  
 • Bernardo López, de Ciguera  
 • Santos Fernández, de Vegamán

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciocho.—Federico Iparaguirre.—V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

**OFICINAS DE HACIENDA**  
**TESORERA DE HACIENDA**  
 DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Arucios**

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos de los partidos de Riaño, Murias y Sahagún, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la instrucción de 26 de abril de 1890, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y transportes, que exprese la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1890, los declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débilto y recargo referido, se pasará al *apremio de segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de *apremio*, entéguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en

León, a 9, 10 y 11 de diciembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Ossat.—Rubricado.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 13 de diciembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Ossat.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Ponferrada, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la instrucción de 26 de abril de 1890, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y casinos, que exprese la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de abril de 1890, los declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débilto y recargo referido, se pasará al *apremio de segundo grado*.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de *apremio*, entéguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 12 de diciembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Ossat.—Rubricado.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 13 de diciembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Ossat.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Enoinedo*

Para oír reclamaciones, y por el tiempo reglamentario, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares, el repartimiento de rústica, colonia y pecuaria, matrícula industrial y presupuesto municipal para el año de 1918.

Enclinedo a 8 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Alejandro Bayo.

*Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas*

El padrón de cédulas personales y reparto general de consumos, formados por este Ayuntamiento para el año próximo de 1918, se han de manifiesto al público en la Secre-

taría municipal del mismo por término de diez y ocho días, respectivamente, al objeto de oír reclamaciones.

Villanueva de las Manzanas 9 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Andrés Bianco.

*Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo*

El presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1919, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del mismo durante quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo se desestimarán las que se formulen.

Santa María del Páramo a 7 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Genaro González.

*Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes*

Aprobado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Toral de los Guzmanes 9 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Inocencio García.

*Alcaldía constitucional de Castropodame*

El repartimiento general de consumos para el año de 1919, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones.

Castropodame 9 de diciembre de 1918.—El Alcalde, José Reguero.

*Alcaldía constitucional de Galleguillos de Camps*

**Año de 1918**

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 15 de noviembre último, para cubrir el déficit de 4.800 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, a saber:

Artículo: paja de cereales.—Unidad: 100 kilogramos.—Número de unidades que se calculan de consumo: 3.400.—Precio medio de la unidad: 11 pesetas.—Derechos an unidad: 1 peseta.—Producto anual calculado: 3.400 pesetas.

Artículo: leñas de todas clases. Unidad: 100 kilogramos.—Número de unidades que se calculan de consumo: 1.400.—Precio medio de la unidad: 11 pesetas.—Derechos an unidad: 1 peseta.—Producto anual calculado: 1.400 pesetas.

Total: 4.800 pesetas.

Y a los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 5 de agosto de 1878 y demás disposiciones posteriores, y cuyo impuesto se hará efectivo por repartimiento general, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre último, al subsiste, se anuncia al público por término de quince días para oír las reclamaciones que se formulen.

Galleguillos de Camps a 2 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Presidente, Andrés Martínez Iglesias. El Secretario, Gabriel G.ª de Novoa

*Alcaldía constitucional de Villiquilambre*

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1917, se hallan expuestas al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Villiquilambre 4 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Gerardo Piérez.

**JUZGADO**

Orduña Castro (Bernardo) o García García (Pedro), suponiendo uso también el de Gómez Sáinz (Antonio), de 41 años, hijo de Pedro y de Gertrudis, natural de Valderas (León), soltero, ambulante; viste chaqueta y chaleco de pelo negro, pantalón de pana a cordón claro, camisa de franela y camiseta, estatura regular, moreno, pelo y ojos castaños, bigote poblado y negro, nariz bastante grande y bulbada, cara redonda y robusta, con una pequeña cicatriz en la ceja izquierda.

Pardo Iglesias (Antonio), de 44 años, hijo de Manuel e Isabel, natural de Zamora, soltero, jornalero, ambulante; viste chaqueta y chaleco de paño un poco verdoso y pantalón de paño a cuadros pequeños algo claro, todo en buen uso, camisa de franela a listas azules y se cubre con una gorra; estatura regular, pelo negro, color moreno, con bigote y cejas al pelo, barba afeitada y negra, nariz y orejas regulares, cara larga y de pocas carnes, y la cabeza bastante bulbada, y en la actualidad usa barba cerrada; embusfugado de la cárcel de esta parti-

do de la madrugada del día 7 de noviembre último. Por consiguiente, ignórase su actual paradero, procediéndose con otros por el delito de robo de una caja de caudales con 27 o 28.000 pesetas, en el sumario número 103 del corriente año, comparecerán en término de diez días ante la Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, número 5, de esta ciudad, a fin de constituirse en prisión como lo están; aperciéndoles que de no hacerlo dentro del plazo que el efecto se les fija, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Ponferrada 3 de diciembre de 1918.—El Secretario, P. H. Ricardo Diéguez.—V.º B.º: R. Gavoa.

**SECCION DE TELEGRAFOS DE LEON**

Se sacan a subasta 91 postes telegráficos inútiles procedentes de la reparación de la línea telegráfica de León a Sahagún.

El tipo mínimo por unidad es de 0.50 pesetas, siendo de cuenta del rematante el arranque y transporte de los postes, así como cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse en dichas operaciones.

Las proposiciones deberán formularse en papel de la clase 11.ª por el total o parcelador, dirigidas a este Jefeatura en un plazo de 15 días, a contar desde la fecha de este anuncio; siendo de cuenta del rematante el abono del presente a la Administración del BOLETÍN OFICIAL.

León 12 de diciembre de 1918.—El Jefe de la Sección, José Sandoval.